



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 094

ASUNTO A TRATAR:

La ciudadana **AMPARO GRATTZ GRATTZ** actuando a nombre propio, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** y **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHOCONTÁ (sic)**

HECHOS:

Indica la parte accionante que el 13 de febrero de 2021 elevó derecho de petición ante la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RICAURTE**, el cual fue respondido el día 5 de mayo de esta calenda. Considera que se le vulneraron los derechos fundamentales por cuanto no recibió contestación sobre los hechos 2, 3 y 4 del petitorio. Agrega que además se transgredió el debido proceso por cuanto se respondió negativamente lo solicitado en el numeral 1.

PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la entidad, dar respuesta favorable a sus peticiones y se elimine la multa del sistema correspondiente

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Se vincularon las entidades que a continuación se relacionan:

El RUNT, el SIMIT y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE coinciden en asegurar que no transgredieron derecho alguno y pedir su desvinculación de esta tutela.

La SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RICAURTE y la INSPECCIÓN DE FOTODETECCIONES DE RICAURTE no se pronunciaron sobre la presente acción.

La accionada SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA con sede operativa en **Chocontá** informa que en esa sede no reposa ninguna petición del actor. Solicita ser desvinculada de este trámite.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSIDERACIONES:

Es este Despacho competente para conocer la petición de amparo constitucional que ha sido deprecada.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Sea lo primero aclarar, que el derecho de petición fue remitido a la **Secretaría de Tránsito y Movilidad de Ricaurte**, por lo que la tutela tuvo que ser dirigida contra dicha entidad y no contra la sede operativa de **Chocontá**. Deberá ser más cuidadosa la accionante cuando interponga acciones de tutela y evitar el empleo de formatos que conlleven a ese tipo de errores.

La vinculación de las entidades aludidas en el auto admisorio no tiene otro fin que recibir cualquier información valiosa en el trámite constitucional, sin que ello implique que se les impondrá sanción alguna. Lo que se pretende es acceder a toda aquella información que pueda ser trascendental para resolver la tutela.

El Despacho auscultó el contenido del derecho de petición y lo contrastó con la respuesta proferida por la entidad accionada, dilucidando que no se ha transgredido el núcleo esencial del derecho fundamental.

Diversos han sido los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el núcleo esencial del derecho fundamental de petición. De ellos se logra colegir, que la obligación de la persona pública o privada, natural o jurídica, es dar respuesta concreta y de fondo e incluso oportuna, a la solicitud que le ha sido allegada, sin que ello implique necesariamente que se conceda lo pedido.

Además de lo sentado por dicho Tribunal, el H. Consejo de Estado ha manifestado la Sentencia T-1638/17 del Consejo de Estado con ponencia del Consejero Jorge Octavio Ramírez Ramírez que:

"El derecho fundamental a la petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, tiene un núcleo esencial complejo que se integra por la facultad i) que tiene una persona de presentar peticiones respetuosas, en interés general o particular, ante las autoridades y también ante organizaciones privadas, previa reglamentación del legislador y los deberes correlativos del sujeto pasivo de ii) recibir la petición, iii) evitar tomar represalias por su ejercicio, iv) otorgar una "respuesta material", v) dentro del plazo dispuesto legalmente, y vi) notificarla en debida forma"

A todas luces lo que la accionante pretende es que a través de la tutela se ordene a una entidad pública, que le conceda lo que ella le ha solicitado. El derecho de petición, como ya se dijo, entraña otros deberes como lo son la contestación oportuna, de fondo, congruente y clara además del enteramiento de la respuesta. Una cosa es que

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



a la entidad se le haya pedido algo y no haya contestado y otra es que habiendo respondido, no se haya concedido lo deprecado. En el caso que nos atañe lo ocurrido es esto último, tal y como se evidencia al leer la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca con sede operativa en Ricaurte.

En efecto, ya se dio respuesta a la petición y en ese orden de ideas, el derecho fundamental no se ha vulnerado por parte de la accionada.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL solicitado por AMPARO GRATTZ GRATTZ

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y a la accionada por el medio más expedito, así como a quienes estuvieron vinculados.

TERCERO: Desvincular al RUNT, el SIMIT y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE.

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8edca7c6c2d3e86beb79483c5db46ad4b2a2150c79018fa6bd7de4d329d03fce

Documento generado en 30/07/2021 10:12:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co